

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. Se informa a la señora juez, que el despacho conoció con antelación esta demanda dentro del radicado Nro. 2021-165, la cual fue rechazada. Pasa en el día de hoy a la señora juez.

Armenia Q., Enero 27 de 2022

NELCY E. DURAN TAPIAS  
Auxiliar Judicial

Proceso : Sucesión Intestada  
Radicación : Nro. 2021-00395-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Enero veintisiete de dos mil veintidós.

Analizada la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante ENRIQUE CARVAJAL ARANA que propone el señor ARIEL CARVAJAL VALLEJO, a través de apoderado judicial, en su calidad de hijo extramatrimonial del causante, observa el despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

1. No existe la identidad definida del causante, puesto que en el acta de bautismo se cita como LUIS ENRIQUE CARVAJAL ARANA y en la cédula de ciudadanía ENRIQUE CARVAJAL ARANA, documentos que establece la identidad definitiva de una persona, no otros relacionados con el estado civil de las personas, como lo pretende el apoderado de la parte solicitante.

Es de advertir que esta demanda se presentó en éste despacho con radicación Nro. 2021-165 con la misma irregularidad procesal, la cual fue rechazada.

2. No existe identidad en la cónyuge citada, ni vinculación legal en ésta demanda, como también de los hijos.

3. Respecto al requisito CUANTIA, teniendo en consideración el art. 444 del C.G.P., que con relación a avalúo de los bienes relictos que indica el Nral. 6 del art. 489 ibidem, no alcanza para el conocimiento del juzgado, por cuanto no acercó la prueba idónea.

4. En la medida cautelar solicitada en el Nral. 13.3, indica un hecho que no tiene nada que ver con lo informado.

5.- En los hechos 5.9 y 10.1.7 corresponde el ejercicio de otra acción diferente a ésta.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado Primero de Familia, en Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de **SUCESION INTESTADA**, del de cujus ENRIQUE CARVAJAL ARANA que propone el señor ARIEL CARVAJAL VALLEJO, a través de apoderado judicial, como hijo extramatrimonial, por lo motivos mencionados en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado **JULIAN ANDRES CARMONA ARANGO**, para que representen dentro de estas diligencias a la parte actora en los mismos términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA